

Si no puedes ver este email, haz click [aquí](#)

ACTUALIDAD DERECHO BANCARIO DICIEMBRE 2020

www.europeanbankinglaw.com



I. NORMAS, ACTOS Y DERECHO INDICATIVO DE LA UNIÓN EUROPEA

El DOUE del mes de diciembre de 2020 contiene diversas cuestiones de derecho bancario y financiero, pero también de política monetaria, que conviene anotar. Destacan entre todas esas menciones, al menos en nuestra opinión, las referidas a la resolución bancaria en la Unión Europea, las finanzas verdes, el reparto de dividendos por las entidades de crédito, o el sandbox, los entornos regulados de pruebas. También hay lugar, por supuesto, para las monedas de colección (que es una Decisión del BCE que todos los años me perturba un poco, por las cuantías y, sin duda, por la falta de interés que siempre mostré por los billetes y las monedas de colección para disgusto de algún familiar). Hay otras cosas importantes así que vayamos por partes.

Finanzas Verdes. Banca verde

El verde, también en el sistema financiero, estoy convencido de que ha venido para quedarse. Puede verse el *Reglamento Delegado 2020/1816 de la Comisión, de 17 de julio de 2020 (DOUE 3/12)* por el que se complementa el Reglamento 2016/1011 en lo que se refiere al índice de referencia del modo en que cada índice de referencia elaborado y publicado refleja los factores ambientales, sociales y de gobernanza.

Se recuerda en este Reglamento que de usarse distintos métodos para explicar el modo en que se reflejan los factores ASG (ambientales, sociales y de gobernanza) sería imposible la comparación y existiría una evidente falta de claridad, por lo que se establece la plantilla que debe usarse. Este Reglamento no se aplica a los índices de referencia del tipo de interés y del tipo de cambio.

También pueden verse los *Reglamentos delegados 2020/1817, y 2020/1818, que completan el mismo*

Reglamento 2016/1011 (DOUE 3/12), sobre la metodología de los índices de referencia y sobre los estándares mínimos aplicables a estos índices de referencia.

Resolución bancaria

La importante reforma del marco jurídico de resolución bancaria que se aprobó en 2019 ha dado lugar a la *Comunicación de la Comisión relativa a la interpretación de determinadas disposiciones legales del marco revisado de resolución bancaria en respuesta a las preguntas formuladas por las autoridades de los Estados miembros* (DOUE 2/12).

Se trata de una “interpretación legal” de las normas por la Comisión con un detalle más que importante y que únicamente dejamos apuntado para su lectura pausada por los interesados. Se reconoce, otra reflexión de fuentes, que la “*reforma aplica en la Unión la norma internacional relativa a la capacidad total de absorción de pérdidas (norma TLCA, por sus siglas en inglés) para los bancos de importancia sistémica mundial (...)*”. Ya vimos en la newsletter de noviembre que el propio BCE, en su Dictamen de 23 de septiembre de 2020, reconocía que algunas normas europeas se basan en proyectos o en normas elaboradas por organismos o instituciones ajenas a la Unión Europea, como era en ese caso el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

En esta Comunicación, sea como fuere, se recuerda que se “refuerza la aplicación del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (MREL, por sus siglas en inglés)”.

En esta Comunicación, en fin, se da respuesta a cuestiones técnicas y de detalle sobre filiales en Estados no miembros, sobre la definición de organismo central, sobre la prohibición de distribuciones, la planificación de la resolución, la mediación vinculante de la ABE, la venta de pasivos subordinados admisibles a clientes minoristas, etc.

Entornos controlados de pruebas. Sandbox

Sandbox, si en la newsletter de noviembre dábamos cuenta de la ley estatal 7/2020 para la transformación digital del sector financiero, ahora pueden leerse las *conclusiones del Consejo sobre los espacios controlados de pruebas y las cláusulas de experimentación como herramienta de un marco normativo favorable a la innovación, resistente al paso del tiempo y que dé respuesta a los retos disruptivos en la era digital* (DOUE de 23 de diciembre). Las conclusiones vienen referidas a todos los sectores con espacios controlados de pruebas, no sólo el financiero (también la salud, los servicios jurídicos, la aviación, el transporte, la logística y la energía). Con su lectura es fácil deducir la importancia que tienen “*las cláusulas de experimentación como disposiciones legales que permiten a las autoridades encargadas de aplicar y hacer cumplir la legislación ejercer cierto grado de flexibilidad, según las circunstancias del caso*”. Casi está de más señalar al lector la remisión normativa a la discrecionalidad administrativa, al ámbito de libertad de la Administración.

Monedas de colección, billetes falsos y controles de entrada o salida de efectivo de la Unión

Ha habido cosas muy interesantes en el mundo del dinero contante y sonante. Ya he anunciado que existe una Decisión del BCE que todos los años me genera cierta desazón a la par que algún mal pensamiento. Es la *Decisión 2020/1997 BCE, de 24 de noviembre de 2020, sobre la aprobación del volumen de emisión de monedas en 2021 (DOUE 7/12)*. Las monedas de colección que pueden emitir los Estados ascienden a 499,3 millones de euros. Pondremos algunos ejemplos: Alemania 241, España 30, Austria 153,5, Finlandia 10, Francia 50, Italia 2'7. La explicación de estos bailes de cifras atendiendo al tamaño de los Estados seguro que es bien sencilla.

Todo indica, cambiando de tema, que estos últimos tiempos se han podido adquirir billetes falsos con cierta facilidad. Sólo así se explica que el BCE haya aprobado tanto una Decisión como una Orientación para detener la difusión de reproducciones de billetes en euros inicialmente previstos para películas o como atrezo, pero que están vendiéndose en sitios web. Se trata de la Decisión 2020/2090 del BCE, y de la Orientación 2020/2091, también del BCE (ambas en el DOUE 15/12).

Una corrección de errores, en fin, nos permite recordar la vigencia del *Reglamento de 2018 sobre controles de entrada o salida de efectivo de la Unión*. En el DOUE de 23 de diciembre de 2020 puede verse que se retrasa la evaluación de la aplicación del citado Reglamento hasta el 3 de junio de 2024, con todo el sentido, al menos a primera vista, por los plazos que marcaba el propio Reglamento en cuanto a la remisión de información por los Estados sobre la aplicación de esta normativa.

Reparto de dividendos

Los lectores de prensa jurídica y económica han podido ver desde el final del verano bastantes declaraciones sobre el reparto de dividendos y la recompra de acciones. Pueden añadir ahora la *Recomendación del BCE, de 15 de diciembre de 2020, sobre el reparto de dividendos durante la pandemia (DOUE 18/12)*.

Otras cuestiones

Préstamos dudosos, estadísticas de pago y mercados monetarios

Puede verse, aunque no la hemos visto traducida al castellano, la Comunicación de la Comisión al Parlamento europeo, el Consejo y el BCE, *Abordar los préstamos dudosos después de la pandemia COVID-19, de 16 de diciembre, COM(2020) 822 final*.

Se ha publicado un extenso *Reglamento 2020/2011 BCE, de 1 de diciembre (DOUE 11/12)* por el que se modifica el Reglamento 1409/2013 sobre estadísticas de pago.

Se ha publicado, directamente vinculado con el Brexit, el *Reglamento 2020/2004, de 26 de noviembre de 2020 (DOUE 8/12)* por el que se modifica el Reglamento de 2014 relativo a las estadísticas de los

mercados monetarios.

También se ha publicado un dictamen del BCE sobre el régimen cambiario aplicable al franco CFA y al comorano, que tiene una de sus claves en que la garantía de convertibilidad se fundamenta en un compromiso presupuetario del Tesoro francés y no de la Banque de France (DOUE 30/12).

Entidades de contrapartida central. Punto crítico en los mercados financieros

Las entidades de contrapartida central están viéndose mucho en el DOUE estos últimos tiempos. En el DOUE de 18 de diciembre de 2020 puede verse un Reglamento Delegado de la Comisión 2020/2145, de 1 de septiembre, por el que se modifican las disposiciones de otro Reglamento delegado de composición, funcionamiento y gestión de las entidades de contrapartida central. Una de las principales cuestiones es la presencia y el voto con que puede contar el BCE en estos colegios. También puede verse la posición nº 15/2020 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento para la recuperación y la resolución de entidades de contrapartida central (DOUE 9/12). Se reconoce que es importantísimo disponer de procedimientos para gestionar los efectos de las perturbaciones del mercado y evitar la desestabilización de los mercados financieros. Las ECC ha pasado a constituir “puntos críticos en los mercados financieros de la Unión” y todas ellas, además, “revisten importancia sistémica al menos en sus mercados nacionales”.

Taxonomía en las normas técnicas de regulación relativas al formato electrónico único de presentación de información

Dada su importancia, y a que se trata de sistema financiero, citamos la publicación del *Reglamento Delegado 2020/1989 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2020*, sobre la actualización de la taxonomía en las normas técnicas de regulación relativas al formato electrónico único de presentación de información (que llenan más de 700 páginas del diario oficial)

Acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores

También conviene citar, dada su importancia general, la publicación de la *Directiva 2020/1828, de 25 de noviembre de 2020 (DOUE 4/12), relativa a las acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores, y por la que se deroga la Directiva 2009/22/CE*. Se trata de una Directiva demasiado importante como para detenerse ahora en ella. Únicamente una curiosidad de fuentes. El artículo 2, ámbito de aplicación, dice que “se aplica a las acciones de representación ejercitadas frente a los actos de empresarios que infrinjan las disposiciones del Derecho de la Unión recogidas en el anexo I”, que a su vez cita expresamente 66 normas, entre Reglamentos y Directivas de la Unión. En el apartado 2 de este artículo 2 se establece que esta Directiva “no afecta a las normas del Derecho de la Unión o nacional por las que se establecen soluciones contractuales o extracontractuales a las que puedan acogerse los consumidores frente a las infracciones a que se refiere el apartado 1”.

II. RESOLUCIONES JUDICIALES

Puede verse la *Sentencia del Tribunal de Justicia C-597/18 y otros, de 16 de diciembre de 2020*.

Resuelve definitivamente sobre determinadas reclamaciones de responsabilidad extracontractual por las decisiones adoptadas para que Chipre recibiese asistencia financiera, que redujeron el valor de los depósitos, acciones u obligaciones en manos de particulares o empresas. El Tribunal de Justicia, en 2016 ya se había pronunciado sobre los daños provocados por el Tratado MEDE, pese a que no se trata de un memorando en el marco jurídico de la Unión. La Sentencia del Tribunal de Justicia, de 20 de septiembre de 2016, sobre el programa de ayuda a la estabilidad de la República de Chipre, asuntos acumulados C-8/15 P a C-10/15 P, de 20 de septiembre de 2016, dijo que que existían razones para concluir que las medidas no constituían una intervención desmesurada e intolerable que lesionase la propia esencia del derecho de propiedad de los recurrentes.

Los interesados por la transparencia y el acceso a la información pueden ver que se ha publicado en el DOUE de 7 de diciembre el fallo de la *Sentencia del Tribunal de Justicia de 20 de octubre de 2020*, *asunto C-396/19 P*, que resuelve un recurso de casación y versa sobre el acceso a los documentos del BCE, la confidencialidad de las reuniones y deliberaciones de los órganos del BCE y la obligación de motivación por parte de este último de las denegaciones de acceso. Anula algunos puntos de la Sentencia que había sido recurrida.

También se han publicado los anuncios de los recursos de casación frente a las Sentencias del Tribunal General, asunto T-577/18, y asunto T-578/18, sobre la Decisión del BCE referida a la infracción cometida por una entidad de crédito al vulnerar las normas sobre requisitos prudenciales (DOUE 14/12).

Sigue la discusión ante los Tribunales de la UE sobre la aportaciones ex ante a la JUR, que también recogimos en la actualidad bancaria del mes de noviembre de 2020. En el DOUE de 21 de diciembre de 2020 puede verse el anuncio del recurso de casación interpuesto por la JUR contra la Sentencia del Tribunal General de 23 de septiembre de 2020, asunto T-411/17).

III. ESTADO

El BOE no ha venido excesivamente cargado de cuestiones bancarias o financieras durante el mes de diciembre. Pueden verse algunos movimientos en seguros vinculados a entidades bancarias, normas de información financiera de entidades de pago y de dinero electrónico, y alguna sanción por infringir la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales.

Seguros vinculados a entidades bancarias

Puede verse en el BOE de 22 de diciembre una Orden de autorización administrativa de cesión de cartera de contratos de seguro dentro del grupo BBVA (con revocación de otra autorización administrativa), y en el BOE de 25 de diciembre, una resolución por la que se aprueban modificaciones introducidas en el modelo de contrato de financiación a comprador de bienes muebles dentro del grupo Santander (por absorción de entidad dentro del grupo).

Entidades de pago y entidades de dinero electrónico

En el BOE de 4 de diciembre puede verse la Circular del Banco de España 5/2020, de 25 de noviembre, a entidades de pago y a entidades de dinero electrónico, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, con un título, por ejemplo, dedicado a la información financiera reservada.

Prevención del blanqueo de capitales

En el BOE de 2 de diciembre de 2020 puede verse la resolución de la Secretaría de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias por la que se sanciona a Bankinter, SA, por infracciones graves de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, con multas y amonestaciones públicas.

European Banking Public Law

Juan Antonio Ureña Salcedo

Jean Monnet Chair Universitat de València

El apoyo de la Comisión Europea para la producción de esta publicación no constituye una aprobación del contenido, que refleja únicamente las opiniones de su autor, y la Comisión no se hace responsable del uso que pueda hacerse de la información contenida en la misma.



UNIVERSITAT
DE VALÈNCIA



Copyright © 2021, European Banking Public Law. All rights reserved.

Nuestra dirección de contacto es:

info@europeanbankinglaw.com

¿Quieres darte de baja?

Puedes darte de baja aquí